

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**29511** REAL DECRETO 2774/1978, de 16 de octubre, por el que se conceden los beneficios de libertad condicional al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Eduardo Otero Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Justicia Militar, Leyes de veintitrés de julio de mil novecientos catorce y veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis y Real Orden de doce de enero de mil novecientos diecisiete, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Eduardo Otero Rodríguez.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

**29512** ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Lledí Salanova.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Lledí Salanova, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 13 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gerardo Lledí Salanova, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de permanente, y la resolución del mismo Organismo de trece de octubre de mil novecientos setenta y siete por la que se denegaba el recurso de reposición; y, en su consecuencia, declarar el derecho de don Gerardo Lledí Salanova al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación, ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**29513** REAL DECRETO 2775/1978, de 27 de octubre, por el que se adscriben al Patronato de Casas Militares dos porciones de terreno de 730,12 y 729,88 metros cuadrados, a segregar de sendos inmuebles sitos en Vitoria (Alava) y con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa ha solicitado la adscripción, al Organismo autónomo Patronato de Casas Militares, de dos porciones de terreno a segregar de sendos inmuebles propiedad del Estado, sitos en el término municipal de Vitoria (Alava), de setecientos treinta coma doce y setecientos veintinueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, para destinarlas a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos autónomos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de fines que se determinan, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares dos porciones de terreno sitos en Vitoria (Alava) y que se describen a continuación:

A) Parcela de setecientos treinta coma doce metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle de Nieves Cano; al Sur, con finca de la que se segregará, propiedad del Estado; al Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz al tomo doscientos veintisiete, folio ciento doce, finca número catorce mil seiscientos quince, inscripción primera.

B) Parcela de setecientos veintinueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, con la parcela descrita en el apartado A) anterior; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz al tomo cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y uno, finca número cuatro mil cincuenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, los cuales habrán de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler, debiendo revertir al Estado si en el plazo de tres años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓNEZ

**29514** REAL DECRETO 2776/1978, de 27 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) de un inmueble de 790 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos noventa metros cuadrados, sito en su tér-

minó municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona), de un solar sito en el mismo término municipal, de setecientas noventa metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con la avenida de Cubellas; al Este, con solar propiedad de comunidad de propietarios y solar de don José Rabentós; al Sur, con la avenida Balmes, carretera C-doscientos cuarenta y seis, y Oeste, con finca propiedad municipal, de la cual se segregará.

Figura inscrita la finca matriz, de la cual se segregará la que se dona, al tomo sesiscientos sesenta y cinco, libro trescientos cinco, folio setenta y ocho, finca número diecinueve mil novecientos siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**29515** REAL DECRETO 2777/1978, de 27 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) de un inmueble de 140.893 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario de cumplimiento y viviendas para los funcionarios.

Por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento cuarenta mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro Penitenciario de cumplimiento y viviendas para los funcionarios.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), de un inmueble sito en el mismo término municipal, al pago Serrano, de ciento cuarenta mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, cañada de la Doctora; al Sur, Colejuela de Pozo Ancho; al Este, con la finca «El Tordiscal» y con terrenos de donde se segregó, y Oeste, con zona de influencia de la carretera comarcal CA-seiscientos trece, de Rota a Jerez de la Frontera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro Penitenciario de cumplimiento y viviendas para los funcionarios.

La finca donada se segregará de otra de mayor cabida, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad al libro cuatrocientos veintidos folio ciento veintisiete, finca número dieciocho mil ciento treinta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Centro Penitenciario de cumplimiento y viviendas para los funcionarios, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse

de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**29516** REAL DECRETO 2778/1978, de 27 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cambrils (Tarragona) de un inmueble de 6.182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Cambrils (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Cambrils (Tarragona), de un inmueble de seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con hermanos Dabo Fornos; al Sur, con terrenos de la Renfe; al Este, con camino del Moll D'Avall, y Oeste, con don José María Domingo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**29517** REAL DECRETO 2779/1978, de 27 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona) de tres inmuebles de 3.150,03, 1.102,47 y 5.747,50 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, y con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona) han sido ofrecidos al Estado tres inmuebles con una extensión superficial global de diez mil metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal y con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés aceptar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Celoni (Barcelona), de los tres inmuebles sitos en el mismo término municipal que se describen como sigue: